

La petición formulada por la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», para el perfeccionamiento de su destilería de alcohol vínico, sita en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la destilería de alcohol vínico, sita en Villarrobledo (Albacete), de la que es titular la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 45.000.000 de pesetas, a efecto de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de nueve millones (9.000.000) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1984, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industria Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de a Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22597

**RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece, para la campaña vinico-alcoholera 1984-85, la normativa para la concesión de anticipos a las agrupaciones de viticultores para la apertura de bodegas.**

El Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1984-85, establece que el SENPA, a petición de las Juntas Vitivinícolas, autorizará la apertura de bodegas, por agrupación de agricultores, en las zonas donde se prevean dificultades en la comercialización de la uva de vinificación, pudiendo conceder unos anticipos de campaña en determinada cuantía y condiciones.

El FORPPA, por Resolución de 20 de septiembre de 1984, ha autorizado al SENPA para que, en los términos señalados en el Real Decreto de referencia, conceda las ayudas previstas.

A fin de complementar y desarrollar lo determinado al efecto en las disposiciones de referencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes

#### Normas

##### 1. VITICULTORES BENEFICIARIOS DE LOS CREDITOS

Podrán ser beneficiarios de estos créditos los viticultores que se agrupen, corriendo de su cuenta los gastos de apertura de bodega, funcionamiento y mantenimiento, para elaborar en común uva obtenida en sus explotaciones.

##### 2. FINALIDAD DE LOS CREDITOS

Los créditos concedidos tendrán como única finalidad la financiación del vino que produzcan los viticultores solicitantes.

##### 3. SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACION

La solicitud del crédito se efectuará según modelo que figura en el anexo I. A la misma se acompañará la ficha de almacenamiento correspondiente a la bodega que se utilizará (anexo II).

La solicitud deberá tener entrada en la Jefatura Provincial del SENPA antes del día 15 de noviembre de 1984.

##### 4. IMPORTE Y CONCESION DE LOS CREDITOS

El importe del crédito a conceder será de 5 ptas/kg de uva elaborada. Se abonará por la Jefatura Provincial, una vez

aprobada la concesión, ya elaborada en su totalidad la uva recibida, y previa presentación del correspondiente aval.

##### 5. INTERESES Y CANCELACION DE LOS CREDITOS

El interés del crédito será el 13 por 100 anual. En el supuesto de demora en su reintegro se aplicará el 8 por 100 anual de interés adicional sobre el principal e intereses, durante el periodo transcurrido hasta su ingreso o ejecución del aval.

La salida del vino procedente de uva objeto de anticipo, su venta, aun sin salida física, no autorizada por escrito de este Organismo, implicará el reintegro inmediato del anticipo concedido e intereses correspondientes, además de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los créditos podrán cancelarse, total o parcialmente, en un mínimo del 20 por 100 del total concedido, en cualquier momento a petición de los interesados, previa devolución del principal e intereses, en la parte correspondiente. Cancelada la obligación el vino correspondiente quedará de libre disposición para su venta o inmovilización.

##### 6. GARANTIAS Y OBLIGACIONES

###### 6.1 Garantías.

Para garantizar el crédito se presentará un aval, que podrá ser otorgado:

a) Por un Banco oficial o privado, inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros.

b) Por Mutualidades profesionales o constituidas al efecto.

c) Por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

d) Por las Cajas de Ahorros integradas en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

e) Por las Cajas Rurales calificadas inscritas en los Registros correspondientes del Banco de España y Ministerio de Trabajo.

f) Por la Asociación de Caucción para Actividades Agrarias (ASICA).

g) Por Sociedades de garantía recíproca, exclusivamente para sus miembros.

El aval deberá estar redactado de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV y cubrirá el importe del principal del crédito y los intereses.

###### 6.2 Obligaciones.

Los viticultores componentes de la agrupación adquieren las siguientes obligaciones:

a) Las derivadas del Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, que regula la campaña vinico-alcoholera 1984-85.

b) Designar la persona o personas expertas, responsables de la elaboración del vino y administración de la bodega.

c) Designar uno o varios representantes legitimados ante el SENPA a todos los efectos, relacionados en la solicitud y concesión del crédito.

##### 7. SUPERVISION Y CONTROL

Aceptada, en su caso, la apertura de la bodega, la Jefatura Provincial designará un funcionario que supervisará la recepción de la uva en la misma (peso y análisis), lo que se plasmará en el anexo III. Asimismo controlará la actuación técnica y administrativa en ella.

Por la Inspección del SENPA se efectuará periódicamente controles con toma de muestras, con el fin de comprobar el cumplimiento de todo lo establecido.

##### 8. REINTEGRO DE LOS CREDITOS

Los créditos concedidos se reintegrarán antes del 1 de octubre de 1985, o antes, según lo establecido en la norma 5.

Con quince días de antelación al vencimiento definitivo o parcial de cada crédito, la Jefatura Provincial cursará autorización de ingreso para que los beneficiarios reintegren tanto el principal como sus intereses.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

#### ANEXO I

Jefatura Provincial de .....

Los abajo firmantes (1):

Don ..... DNI .....;  
don ..... DNI .....;  
don ..... DNI .....;  
viticultores del término municipal de .....  
(.....), al amparo de lo dispuesto en el artículo

(1) Se incluirán todos los viticultores propietarios de la uva a elaborar.



ANEXO III

Jefatura Provincial  
de .....

BOLETIN DE ENTREGA Y ANALISIS

Campaña .....

Bodega .....

Fecha	Kg de uva	Grado Baumé	Kilogramo
Totales ... ..			

Análisis de la partida  
(Firma)

Recepción en bodega  
(Firma)

Conforme:  
El agricultor o su representante  
(Firma)

V.º B.º

El funcionario del SENPA actuante

ANEXO IV

(Membrete y dirección  
de Entidad avalista)

El ..... y, en su nombre don .....  
y don .....  
con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastateo efectuado por:

- Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
- Abogacía del Estado en la provincia de .....

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ..... ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de ..... pesetas, como principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito concedido para financiar la elaboración del vino, a partir de uva propia, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha ..... de septiembre de 1984 y, en especial, del reintegro del importe del principal más sus intereses al 13 por 100 anual.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de la efectividad de la fianza por la Entidad avalista del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina exactamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a ..... de ..... de 198...

Entidad avalista .....

Sucursal .....

MINISTERIO DE CULTURA

22598

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Bautista de la Torre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.595/1980, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Sebastián Bautista de la Torre, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra denegación de la petición del recurrente, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguadora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr Subdirector general de Personal.

ADMINISTRACION LOCAL

22599

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro (Lugo), por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra: «C. L. Villarín-Teixoeiras-Busnullán».

Aprobado por el Pleno municipal el proyecto técnico de la obra C. L. Villarín-Teixoeiras-Busnullán, incluida su realización en el plan provincial de obras y servicios de 1982. La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 11 de septiembre de 1984, aprobó proceder a la expropiación, por el procedimiento de urgencia, regulado por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en el Real Decreto 1967/1980, de 23 de agosto, en relación con el Decreto 1563/1979, de 16 de junio y disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, del terreno afectado por la realización de la mentada obra y sobre el cual su propietario no ha otorgado su consentimiento para la ocupación.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el próximo día 25 de octubre, a las once horas, en la Casa Consistorial de Pedrafita do Cebreiro y previo traslado a las fincas, lo que se hace público para conocimiento del titular que figura en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, a objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Relación que se cita

Parcela 704; polígono 6, cultivo labradío 3.ª, superficie a ocupar 240 metros cuadrados, propiedad de don Alfredo Carballo Freijo, modo de ocupación; Parcial.

Pedrafita do Cebreiro, 20 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Jesús Luis López González.—12.306-E.